REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PAIPA

**ACUERDO No. 005 de 2020**
**(09 DE ABRIL)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES POR APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO"**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PAIPA,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especial las conferidas por la Ley 1551 de 2012 142 de 1994, articulo 2 Ley 632 de 2000, los Decretos 1013 de 2005 y 57 de 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Ley 1450 de 2011 y.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el numeral 3° del Artículo 87 de la Ley 142 de 1994, establece que por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

2. Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, establece para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

3. Que el Decreto 1013 del 04 de abril de 2005, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y de Desarrollo Territorial, modificado por el Decreto 4784 de 2005 y adicionado por el Decreto 4924 de 2011, establece la metodología para determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley 632 de 2000

4. Que el Gobierno Nacional establece el Decreto 1013 de 2005 "Por el cual se establece la metodología, para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo".

5. Que en Artículo 2° del mencionado Decreto, establece que la metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que, para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones, sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en el municipio, por parte del respectivo concejo municipal y se mantenga el equilibrio.

6. Que mediante el Decreto 57 de 2006, se establecen unas reglas para la aplicación del factor de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

7. Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000, serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

Por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO**. Establézcase por la Prestación de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Paipa, tanto para el cargo fijo y el consumo básico, los siguientes porcentajes de subsidio:

Usuarios residenciales del estrato 1: Cincuenta por ciento (50%).
Usuarios residenciales del estrato 2: Cuarenta por ciento (40%).
Usuarios residenciales del estrato 3: Quince por ciento (15%).

**ARTICULO SEGUNDO**. Establézcase por la Prestación de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, los siguientes niveles mínimos de aporte solidario:

Usuarios Residenciales de estrato 5: Cincuenta por ciento (50%).
Usuarios Residenciales de estrato 6: Sesenta por ciento (60%).
Uso Comerciales: Cincuenta por ciento (50%).
Uso Industriales: Treinta por ciento (30%).

**ARTICULO TERCERO**. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación respectiva y deroga todas las normas que le sean contrarias y tendrá una vigencia de cinco (5) años según el Parágrafo 1 del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Paipa a los nueve (09) días del mes de abril de Dos Mil Veinte (2020).

**DAVID RICARDO CAMARGO HIGUERA**
Presidente

**MIGUEL IGUAVITA BOHORQUEZ**
Primer Vicepresidente

**OLGA YANETH BECERRA FONSECA**
Segunda Vicepresidente

**MARTHA MILENA MESA ESPINEL**
Secretaria General

La secretaria del Honorable Concejo Municipal de Paipa
Hace Constar:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PAIPA

MARTHA MILENA MESA ESPINEL
Secretaria General

CONCEJO MUNICIPAL
DE PAIPA

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIPA**

La Secretaria Ejecutiva del Despacho de la Alcaldía de Paipa, deja constancia que el día 15 de abril de 2020, siendo las 4:00 de la tarde recibí el Acuerdo No. 005 del 09 de abril de 2020 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES POR APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO**". En la fecha pasa al despacho del Señor Alcalde para sus conocimientos y demás fines correspondientes.

**MARIA CAMILA ALZATE GRANADOS**
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIPA SANCIÓN**: El presente Acuerdo No. 005 del 09 de Abril de 2020, en constancia se firma como aparece:

**FABIO ALBERTO MEDRANO REYES**
Alcalde Municipal

**MARIA CAMILA ALZATE GRANADOS**
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

**ALCALDÍA MUNICIPAL**:

**PAIPA, ABRIL (20) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).** Auxíliese la fijación del presente Acuerdo No. 005 del 09 de Abril del año 2020, proveniente del Honorable Concejo Municipal de Paipa; en la fecha y por la secretaría déjese constancia del caso y una vez cumplida, regrese para los fines pertinentes.

**FABIO ALBERTO MEDRANO REYES**
Alcalde Municipal

**MARIA CAMILA ALZATE GRANADOS**
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha veinte (20) de abril del año dos mil veinte (2020) se fija un lugar público de la cartelera del Despacho de la Alcaldía Municipal de Paipa y de la página web del Municipio, el presente acuerdo, siendo las 08:00 a.m.

**MARIA CAMILA ALZATE GRANADOS**
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha veinte (20) de abril del año dos mil veinte (2020) se desfija un lugar público de la cartelera del Despacho de la Alcaldía Municipal de Paipa y de la página web del Municipio, el presente acuerdo, siendo las 06:00 p.m.

**MARIA CAMILA ALZATE GRANADOS**
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

**CONSTANCIA PERSONERO MUNICIPAL:** El suscrito Personero Municipal de Paipa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, numeral 9 de la ley 167 de 2000, certifico que el presente Acuerdo fue debidamente publicado en lugar público de las dependencias de la Alcaldía Municipal de Paipa, al igual que a través del programa institucional emisora regional Radio la Paz, en los términos que la ley dispone para tales efectos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PAIPA

**ACTA No. 006 de 2020**

**COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO RADICADO POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL BAJO EL NÚMERO 005 DEL 30 DE MARZO DE 2020".

**Fecha: 03 de Abril de 2020.**
**Hora: 02:30 p.m.**
**Lugar: Presidencia del Concejo Municipal.**

**ASISTENTES**

Concejal: **IVÁN RICARDO AGUIRRE PRIETO**, Presidente de la comisión
Concejal: **DAVID RICARDO CAMARGO HIGUERA**, Integrante de la comisión
Concejal: **MIGUEL IGUAVITA BOHÓRQUEZ**, Integrante de la comisión
Concejal: **LIBARDO RUIZ**, Integrante de la comisión

**INVITADO**

Ingeniero Robinson Larrota Rodríguez – Gerente Empresa Red Vital
Doctor Alexander Galán Pérez - Secretario de Hacienda
Ingeniero José Ubaldo Castro Acosta – Secretario de Infraestructura Pública

Estudio y aprobación en primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 005 del 30 de marzo de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES POR APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO"*

Orden del día.

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura de la exposición de motivos del proyecto de acuerdo.
4. Intervención de Funcionarios Invitados.
5. Discusión en primer debate del proyecto.
6. Proposiciones y varios.

**1. Llamado a lista y verificación del quórum**

La secretaria de la comisión procede a llamar a lista y verificar el quórum de la siguiente manera:

Concejal: **AGUIRRE PRIETO IVÁN RICARDO,** Presente
Concejal: **CAMARGO HIGUERA DAVID RICARDO,** Presente

Concejal: **RUIZ LIBARDO** Presente

La secretaria de la comisión confirma que hay quóruni.

**2. Lectura y aprobación del orden del día.**

El Presidente Ad Hoc manifiesta: Que una vez leído el orden del día, se pone a consideración de los honorables concejales y este es aprobado con 4 votos.

**3. Lectura de la exposición de motivos del proyecto de acuerdo.**

Se procede a hacer la lectura de la exposición de motivos del proyecto de acuerdo así:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Paipa, 20 de Marzo de 2020

Doctor
DAVID RICARDO CAMARGO HIGUERA
Presidente del concejo.
Y demás Honorables Concejales
Ciudad.

Cordial saludo honorables concejales:

El Proyecto de Acuerdo "Por el cual se establece los porcentajes de subsidio y los factores por aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", es presentado para dar cumplimiento de la normatividad vigente dada por el Gobierno Nacional para el Sector de Agua Potable y saneamiento Básica, en la cual se señala el acto administrativo del Concejo Municipal para lograr el equilibrio entre los recursos de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos y su asignación para subsidiar los estratos 1, 2 y 3 en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

CONCEJO MUNICIPAL DE PAIPA

En el Artículo 89 de la Ley 142 de 1934, se establece la aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos, en el cual se determina que se debe aplicar subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, para lo cual los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen además de recursos municipales, nacionales o departamentales las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas y /o prestadores de servicios públicos por aportes solidario determinado en el numeral 1° del Artículo 89 cobrados a los usuarios de los estrato 5 y 6, y de uso industriales y comerciales. El porcentaje de aporte solidario inicialmente señalado en el numeral es del 20%.

En el Artículo 2° de la Ley 632 de 2000, el Gobierno Nacional comenzó a modificar la Ley 142 de 1994 y por supuesto el 20% establecido

para asegurar que el monto de las contribuciones por aportes solidarios sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en la ley de 70% para el estrato 1, 40% estrato 2 y 15% para el estrato 3.

El Gobierno Nacional estableció la metodología para la determinación de dicho equilibrio, mediante el Decreto 1013 de 2005 "por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo". Se modifica por el Decreto 4784 de 2005 'por el cual se modifica el Decreto 1013 del 4 de abril de 2005".

Mediante el Decreto 57 de 2006 se establecen unas reglas para la aplicación del factor de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. En el Artículo 3°. del Decreto 57 de 2006, establece el nivel mínimo de factor de aporte solidario para cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, esto es, el nivel mínimo del factor de aporte solidario a que hace referencia el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, al que se definió a los Usuarios Residenciales de estrato 5: (50%); Usuarios Residenciales de estrato 6: (60%); Usuarios Comerciales: (50%) y Usuarios Industriales: (50%).

El cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno Nacional sobre el equilibro entre subsidios y aportes solidarios, en la Directiva 005 de 2.008 del Procurador general de la Nación, señala respecto al gasto público social en los planes y presupuestos de las entidades territoriales que: "Para todos los Alcaldes Municipales del país acreditar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1013 de 2005, en lo relacionado con el procedimiento para garantizar el equilibrio entre los subsidios a otorgar y las fuentes para cubrirlos. Este procedimiento deberá realizarse y acreditarse anualmente, de acuerdo con el plazo establecido en el citado Decreto. La acreditación de la obligación de carácter legal señalada en el presente numeral consta en el acuerdo municipal donde se aprueba el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

Por otra parte, en el Artículo 4° de la Ley 1176 de 2007 para la certificación del municipio para manejar los recursos del Sistema General de Participaciones se requiere el Acuerdo Municipal donde se garantice el equilibrio entre subsidios y aporte solidarios por la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Por lo anterior espero que el presente proyecto sea estudiado, debatido y aprobado por la honorable corporación, quedamos en disposición de atender todas sus dudas.

Sin otro particular,

FABIO ALBERTO MEDRANO REYES
Alcalde Municipal

JOSE UBALDO CASTRO ACOSTA
Secretario de Infraestructura Pública y Movilidad

**4. Intervención de Funcionarios Invitados.**

Martha Milena Mesa, Secretaria General, a mis compañeros de gabinete, Secretaria de Hacienda y Red Vital, como fue tratado el tema en sesión plenaria en el Concejo, el ejecutivo pone a disposición de ustedes bajo los criterios establecidos en la norma nacional los factores de ponderación para los subsidios y las contribuciones, en el marco de los ocho (08) acueductos que están tenemos habilitados o cobijados por el acuerdo que estamos planteando, el análisis que se hace a lo manifestado por los concejales en cuanto si se pudiera reducir las contribuciones de los usuarios comerciales; dado que es una población con tanto peso en el tema de las contribuciones el análisis que hicimos es que se dificulta reducir ese porcentaje dado que le impondría una carga financiera superior a la Alcaldía, cosa que es este momento es muy difícil cumplir; por otra parte, se proponía por parte del concejal Pablo Cesar Pérez el tema de aumentar el porcentaje asignado como subsidio al estrato uno (01), podría analizarse esa situación y sería viable pero si pudiéramos tener una actualización de la base de estratificación de los usuarios cobijados en este momento, en tema de subsidios así como en el tema de las contribuciones, este es una apreciación del equipo de infraestructura a la propuesta y al proyecto de acuerdo, que hasta tanto no modifiquemos la cantidad de usuarios que puedan contribuir a estratos uno (01), dos (02) y tres (03), no podemos incluir un mayor porcentaje de subsidios o mayor cantidad de beneficiarios en este momento, como tal un paso previo para poder aumentar el subsidio para estrato uno (01), tiene que ser la actualización de los usuarios de los acueductos urbanos y rurales beneficiarios bajo este acuerdo.

El Ingeniero Robinson Larrota Rodríguez Gerente de la Empresa Red Vital manifiesta: Pues como ya se dijo en la socialización se dijo cuál es el impacto de cada estrato, en los recursos de la empresa, ya están más en potestad ustedes de hacer el análisis de los porcentajes de subsidio para cada estrato, estaremos atentos a cualquier inquietud.

El Doctor Alexander Galán Pérez Secretario de Hacienda manifiesta: Buenas tardes Presidente Ad Hoc, señores concejales, compañeros de gabinete, pues el estudio que se realizó sobre las tarifas, creo que es el adecuado para este momento ya que el presupuesto que se dejó para este año, no se podría hacer un incremento en el valor de las tarifas, está basado en el presupuesto de la Alcaldía que es el que entrega el valor de los subsidios a cada uno de los acueductos.

El Concejal Iván Ricardo Aguirre Prieto Ponente del Proyecto manifiesta: Antes de continuar con el orden del día quisiera agregar para que posteriormente pudiéramos hablar al respecto con los concejales y los funcionarios de la Alcaldía, le quiero contar que hable con el Concejal Felix Darío Tamayo, debido a que hubo un problema en la intervención de él, el día anterior en la socialización y lo único que él nos hace la acotación está de acuerdo con las tarifas como se están presentando en el proyecto de acuerdo pero se nos insiste en crear un artículo nuevo para establecer la vigencia del proyecto de acuerdo a partir de su aprobación sanción y publicación, sin embargo revisando el proyecto de acuerdo hay un artículo que precisamente que es el número tres (03) que hace esta claridad, lo otro es que los acueductos veredales 7 tiene este subsidio, la recomendación para que el próximo año se puedan apoyar a otros acueductos para que también hagan parte de este beneficio, el Concejal Jose Mario Daza nos habla sobre el

queremos aundar; pero ya lo tocaba el Ingeniero Jose Ubaldo; Respecto a los del Doctor Pablo Cesar si alguno de los concejales tiene alguna sugerencia creo que realmente los porcentajes están bien según la Ley 1450 y la 125 con respecto a cómo se presentan en el proyecto de acuerdo; sin embargo, se me hace muy alto aumentarle el 70%; por lo demás, los concejales hacen una ponencia positiva y reafirmas como podemos ayudar esos acueductos veredales para que el próximo año ellos también sean beneficiarios, es para dar claridad

**Discusión en primer debate del proyecto.**

El Presidente Ad Hoc abre la discusión en primer debate del texto del proyecto solicitando al concejal Iván Ricardo Aguirre Prieto, dar lectura a la ponencia:

Paipa, 02 de Abril de 2020.

Doctora:
MARTHA MILENA MESA ESPINEL
Secretaria General y Comisión
Paipa - Boyacá

Referencia: Ponencia para primer debate Proyecto de Acuerdo 005 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES POR APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO".

Respetada Secretaria, reciba un cordial saludo y me permito presentar ante usted y la comisión respectiva el proyecto de acuerdo citado en la referencia del presente texto, con el objeto de someterlo a discusión en primer debate. Por tanto, procedo de acuerdo a lo estipulado en el Título VII del proceso normativo, específicamente capítulos I y II, artículos 111, 112 y 114 contenidos en el reglamento interno del Honorable Concejo Municipal; del artículo 313 de la Constitución Política y los artículos 71, 73 y siguientes de la Ley 136 de 1994. Expongo el texto del proyecto ante la comisión, teniendo en cuenta previamente algunas consideraciones legales y jurisprudenciales.

CONCEJO MUNICIPAL
DE PAIPA

ANTECEDENTES Y TRÁMITE

El proyecto de acuerdo en mención, fue radicado en un (1) original, trece (13) copias y medio magnético ante esta Honorable Corporación para darle el trámite respectivo, una vez recibido como proyecto de acuerdo No. 005 como consta en el radicado de fecha 27 de Marzo de 2020 por la Secretaria General del Concejo, fue entregado a la Mesa Directiva de la Corporación y ésta me designó ponente mediante acta para primer y segundo debate del presente proyecto.

Título del Proyecto: se evidencia la existencia del título el cual me permito leer: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES POR APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO".

FUNDAMENTOS DE LEGALIDAD: Se evidencia la existencia y contenido de los fundamentos de legalidad y constitucionalidad en el texto, formando parte del "Proyecto de Acuerdo 005" de 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: De conformidad con los documentos presentados en el texto del proyecto se evidencia la existencia y contenido de la "Exposición de motivos" cumpliendo lo ordenado por el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.

Respetado Presidente y Honorables Concejales integrantes de la comisión SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO: La Administración Municipal ha considerado, presentar el presente Proyecto de Acuerdo para que sea estudiado, debatido y sometido a consideración de esta corporación como parte del proceso previo a su aprobación en primer debate en sesión de comisión y pueda surtir su trámite respectivo ante la misma.

Cabe resaltar que, el presente proyecto de acuerdo es presentado para dar cumplimiento de la normatividad vigente dada por el Gobierno Nacional para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico en el cual se señala el acto administrativo del Concejo Municipal para lograr el equilibrio entre los recursos de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos y su asignación para subsidiar los estratos 1, 2 y 3 en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Además, en el artículo 89 de la ley 142 de 1994, se establece la aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos, en el cual se determina que se ven aplicar subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, para lo cual nosotros como Concejo Municipal estamos en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del Municipio se incorporen además de sus recursos municipales, nacionales o departamentales las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas y o prestadores de servicios públicos por aportes solidarios determinados en el numeral 1 del Artículo 89 cobrados a los usuarios de los estratos 5 y 6, y de uso industriales y comerciales.

También, el artículo 125 de la ley 1450 de 2011, establece que para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.
Seguido de lo anterior, realizada la sesión de socialización del presente proyecto de acuerdo, en plenaria del Honorable Concejo Municipal, parte de los concejales dieron algunas consideraciones las cuales fueron discutidas, analizadas e incluidas en este proyecto. De esta manera me permito presentar con PONENCIA POSITIVA, el presente proyecto de acuerdo.

Me suscribo de ustedes, agradeciendo su atención y participación ante el trámite respectivo.

Atentamente,

IVÁN RICARDO AGUIRRE PRIETO

El Presidente Ad Hoc manifiesta que recibe en comisión el proyecto de acuerdo con ponencia positiva, y se procede a su discusión aprobando el proyecto de acuerdo así:

**PROYECTO DE ACUERDO**
**ACUERDO No. 005**
(30 de marzo de 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES POR APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO"**

El Honorable Concejo Municipal de Paipa en uso de sus facultades constitucionales y legales y especial las conferidas por la ley 1551 de 2012 142 de 1994, articulo 2 ley 632 de 2000, los decretos 1013 de 2005 y 57 de 2006 del ministerio del medio ambiente, vivienda y desarrollo territorial, la ley 1450 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el numeral 3° del Artículo 87 de la Ley 142 de 1994, establece que por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

2. Que el artículo 125 de la ley 1450 de 2011, establece para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

3. Que el decreto 1013 del 04 de abril de 2005, expedido por el ministerio de Ambiente, Vivienda y de desarrollo territorial, modificado por el decreto 4784 de 2005 y adicionado por el decreto 4924 de 2011, establece la metodología para determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la ley 632 de 2000

4. Que el Gobierno Nacional establece el Decreto 1013 de 2005 "Por el cual se establece la metodología, para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo".

5. Que en Artículo 2° del mencionado Decreto, establece que la metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que, para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones, sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en el municipio, por parte del respectivo concejo municipal y se mantenga el equilibrio.

6. Que mediante el Decreto 57 de 2006, se establecen unas reglas para la aplicación del factor de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

7. Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000, serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

Por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO**. Establézcase por la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Paipa, tanto para el cargo fijo y el consumo básico, los siguientes porcentajes de subsidio:

Usuarios residenciales del estrato 1: Cincuenta por ciento (50%).
Usuarios residenciales del estrato 2: Cuarenta por ciento (40%).
Usuarios residenciales del estrato 3: Quince por ciento (15%).

**ARTICULO SEGUNDO**. Establézcase por la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, los siguientes niveles mínimos de aporte solidario:

Usuarios residenciales de estrato 5: Cincuenta por ciento (50%).
Usuarios residenciales de estrato 6: Sesenta por ciento (60%).
Uso Comerciales: Cincuenta por ciento (50%).
Uso Industriales: Treinta por ciento (30%).

**ARTICULO TERCERO**. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación respectiva y deroga todas las normas que le sean contrarias y tendrá una vigencia de cinco (5) años segun el parágrafo 1 del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

CONCEJO MUNICIPAL
DE PAIPA

El proyecto es aprobado con una ponencia positiva de 4 votos a favor

Siendo las 03:26 de la tarde del 03 de abril de 2020, se cierra la sesión y en constancia se firma

**IVÁN RICARDO AGUIRRE PRIETO**
Presidente de la Comisión

**DAVID RICARDO CAMARGO HIGUERA**
Integrante Comisión

**MIGUEL IGUAVITA BOHÓRQUEZ**
Integrante Comisión

**LIBARDO RUIZ**
Integrante Comisión

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Paipa, 20 de Marzo de 2020

Doctor
DAVID RICARDO CAMARGO HIGUERA
Presidente del concejo.
Y demás Honorables Concejales
Ciudad.

Cordial saludo honorables concejales:

El Proyecto de Acuerdo "Por el cual se establece los porcentajes de subsidio y los factores por aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", es presentado para dar cumplimiento de la normatividad vigente dada por el Gobierno Nacional para el Sector de Agua Potable y saneamiento Básica, en la cual se señala el acto administrativo del Concejo Municipal para lograr el equilibrio entre los recursos de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos y su asignación para subsidiar los estratos 1, 2 y 3 en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

En el Artículo 89 de la Ley 142 de 1994, se establece la aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos, en el cual se determina que se debe aplicar subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, para lo cual los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen además de recursos municipales, nacionales o departamentales las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas y /o prestadores de servicios públicos por aportes solidario determinado en el numeral 1° del Artículo 89 cobrados a los usuarios de los estrato 5 y 6, y de uso industriales y comerciales. El porcentaje de aporte solidario inicialmente señalado en el numeral es del 20%.

En el Artículo 2° de la Ley 632 de 2000, el Gobierno Nacional comenzó a modificar la Ley: 142 de 1994 y por supuesto el 20% establecido, al señalar que para las entidades prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el factor aludido a que se refiere el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994 se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones por aportes solidarios sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en la ley de 70% para el estrato 1, 40% estrato 2 y 15% para el estrato 3.

El Gobierno Nacional estableció la metodología para la determinación de dicho equilibrio, mediante el Decreto 1013 de 2005 "por el cual se establece la metodología

para la determinación del equilibrio entre subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo". Se modifica por el Decreto 4784 de 2005 "por el cual se modifica el Decreto 1013 del 4 de abril de 2005".

Mediante el Decreto 57 de 2006, se establecen unas reglas para la aplicación del factor de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. En el Artículo 3°. del Decreto 57 de 2006, establece el nivel mínimo de factor de aporte solidario para cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, esto es, el nivel mínimo del factor de aporte solidario a que hace referencia el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, al que se definió a los Usuarios Residenciales de estrato 5: (50%); Usuarios Residenciales de estrato 6: (60%); Usuarios Comerciales: (50%) y Usuarios Industriales: (30%).

El cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno Nacional sobre el equilibro entre subsidios y aportes solidarios, en la Directiva 005 de 2.008 del Procurador general de la Nación, senala respecto al gasto público social en los planes y presupuestos de las entidades territoriales que:

"Para todos los Alcaldes Municipales del país acreditar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1013 de 2005, en lo relacionado con el procedimiento para garantizar el equilibrio entre los subsidios a otorgar y las fuentes para cubrirlos. Este procedimiento deberá realizarse y acreditarse anualmente, de acuerdo con el plazo establecido en el citado Decreto. La acreditación de la obligación de carácter legal señalada en el presente numeral consta en el acuerdo municipal donde se aprueba el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

Por otra parte, en el Artículo 4° de la Ley 1176 de 2007 para la certificación del municipio para manejar los recursos del Sistema General de Participaciones se requiere el Acuerdo Municipal donde se garantice el equilibrio entre subsidios y aporte solidarios por la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Por lo anterior espero que el presente proyecto sea estudiado, debatido y aprobado por la honorable corporación, quedamos en disposición de atender todas sus dudas.

Sin otro particular,

FABIO ALBERTO MEDRANO REYES
Alcalde Municipal

JOSE UBALDO CASTRO ACOSTA
Secretario de Infraestructura Pública y Movilidad

Vobo. Boris AlmeiroVargas
Jefe Oficina Jurídica

**LA SUSCRITA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PAIPA - BOYACÁ**

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de la Corporación se evidenció que el Acuerdo No 005 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES POR APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO**", surtió dos (2) Debates, como lo establece el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 los días:

**Primer Debate:** Viernes tres (03) de abril de dos mil veinte (2020) - Comisión Segunda de Permanente de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público.

**Segundo Debate:** Jueves nueve (09) de abril de dos mil veinte (2020) - Plenaria

Para constancia se firma la presente a los catorce (14) días del mes abril de dos mil veinte (2020).

MARTHA MILENA MESA ESPINEL

Secretaria General

CONCEJO MUNICIPAL
DE PAIPA